

Resolución del Director General del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), por la que se dispone criterio interpretativo relativo a la previsión contenida en el último inciso del apartado 7 de la base segunda de las bases reguladoras y convocatoria del programa de ayudas para actuaciones de cambio modal y uso más eficiente de los modos de transporte, establecidas mediante Resolución de 24 de marzo de 2015 del Consejo de Administración, publicada mediante Resolución de 28 de abril de 2015 de este Instituto.

La Resolución de 28 de abril de 2015, del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, por la que se publica la Resolución de 24 de marzo de 2015, del Consejo de Administración, establece las bases reguladoras y convocatoria del programa de ayudas para actuaciones de cambio modal y uso más eficiente de los modos de transporte (B.O.E. número 107, de 5 de mayo de 2015).

El último inciso del apartado 7 de la base segunda de las bases reguladoras de este programa de ayudas, prevé que, en el caso de actuaciones relacionadas con la impartición de cursos, no podrán recibirse ayudas concurrentes para el mismo curso.

En este contexto, considerando que las únicas tipologías de actuación elegibles relacionadas con la impartición de cursos que se establecen en el anexo I de las bases reguladoras del programa son las que se contemplan en el apartado 3.3 de la Medida 2: Gestión de flotas de transporte por carretera, correspondiente a la realización de un curso para la implantación de la gestión eficiente de flotas de transporte por carretera dirigido a los actores participantes del proceso; y en la Medida 3: Cursos de conducción eficiente para conductores de vehículos industriales, siendo así que la tipología de actuación de la Medida 2 tiene que realizarse necesariamente junto con las otras dos tipologías de actuaciones elegibles previstas en dicha Medida: realización de auditorías energéticas a las flotas de vehículos así como la instalación de sistemas tecnológicos y aplicaciones orientadas a la mejora de la eficiencia energética.

Considerando asimismo que, de conformidad con lo establecido en el apartado 5 de la repetida base segunda de las bases reguladoras del programa, las actuaciones de elegibles de dicha Medida 2 distintas de la realización del curso de referencia no se verían afectadas por la prohibición de recibir ayudas concurrentes aplicable a las actuaciones relacionadas con la impartición de cursos.

No resulta razonable apreciar la concurrencia de esta prohibición sólo para la actuación elegible correspondiente a la realización del curso para la implantación de la gestión eficiente de flotas de transporte por carretera de la Medida 2, al tener que ser llevada a cabo la misma, necesariamente, junto con las otras dos tipologías de actuación previstas en dicha Medida, compatibles éstas con el otorgamiento de otras ayudas para la misma finalidad, siempre y cuando, de forma acumulada, no se supere el coste de la actuación.

En su virtud, y de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 de la base decimoséptima de las bases reguladoras y convocatoria del programa de ayudas, por el que se otorga a esta Dirección General la prerrogativa de interpretar y resolver las dudas que pudiera plantear la aplicación de las bases reguladoras y convocatoria del programa de ayudas de referencia,

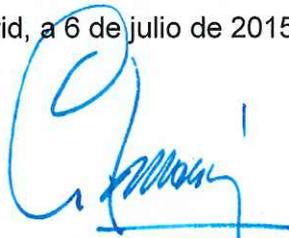
RESUELVO:

Primero.- Para la tipología de actuación elegible contenida en el apartado 3.3. de la "Medida 2: Gestión de flotas de transporte por carretera" del anexo I de las bases reguladoras y

convocatoria del programa de ayudas para actuaciones de cambio modal y uso más eficiente de los modos de transporte, establecidas mediante Resolución de 24 de marzo de 2015 del Consejo de Administración, publicada mediante Resolución de 28 de abril de 2015 de este Instituto, correspondiente a la realización de un curso para la implantación de la gestión eficiente de flotas de transporte por carretera dirigido a los actores participantes del proceso, establecer el criterio interpretativo de que no será aplicable lo dispuesto en el último inciso del apartado 7 de la base segunda de dichas bases reguladoras que prevé, en el caso de actuaciones relacionadas con la impartición de cursos, que no podrán recibirse ayudas concurrentes para el mismo curso.

Segundo.- Ordenar la publicación de la presente resolución en la página web de este Instituto.

Madrid, a 6 de julio de 2015



Fdo.: Arturo Fernández Rodríguez